



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela - Incidente Desacato
Accionante	LUIS ALEXANDER DURANGO PIEDRAHITA
Accionado	SAVIA SALUD E.P.S.
Radicado	05001 31 03 013 2016 00344 00
Asunto	Requerimiento previo al inicio de trámite incidental

En el presente asunto, el señor **LUIS ALEXANDER DURANGO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.858., allegó a este Despacho por medio electrónico, solicitud de incidente de desacato, recibido en la fecha, mediante el cual manifiesta su inconformidad frente a **SAVIA SALUD E.P.S.**, en el sentido que, pese a haberse ordenado en fallo de tutela proferido el pasado 21 de abril de 2016, lo siguiente, dicha entidad no ha cumplido: **"4.1. TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la integridad y a la seguridad social del señor LUIS ALEXANDER DURANGO PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.858, los cuales han sido vulnerados por SAVIA SALUD E.P.S. de acuerdo a los argumentos antes expuestos. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a SAVIA SALUD E.P.S. que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y a garantizar la entrega efectiva de los "PAÑALES DESECHABLES TALLA L 720 PARA SEIS MESES DE TRATAMIENTO", en la cantidad y por el tiempo que el médico tratante lo valore como necesario y efectivo para el tratamiento de las patologías que aquejan su salud. 4.2. CONCEDER el tratamiento integral al efecto que se derive de las enfermedades que tiene diagnosticadas "SECUELAS DE TRAUMA MEDULAR Y VEJIGA NEUROGENICA", comprendiendo todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para la conservación de la salud y la vida del señor Durango Piedrahita (...)"**. Motivo por el cual, este Despacho encuentra procedente requerir, conforme a lo previsto en el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991.

De la misma manera, se requerirá a **SAVIA SALUD E.P.S** para que informe, en caso que no esté dentro de la competencia del representante legal, el señor **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, quién debe dar cumplimiento a lo que se ordenó en dicho fallo, esto es, el nombre de la persona que sí tenga a cargo tal cosa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Previo a iniciar el trámite correspondiente, se requiere a **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 70095728, como persona natural y en su calidad de Representante Legal de la **SAVIA SALUD E.P.S**, para que, en el término de **DOS DÍAS**, se pronuncie sobre la solicitud de incidente de desacato, presentado por el señor **LUIS ALEXANDER DURANGO PIEDRAHITA**, en el sentido de manifestar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el pasado 21 de abril de 2016, por parte de esta judicatura.

SEGUNDO: En el evento en que no sea de su competencia, el cumplimiento de lo ordenado en dicho fallo, se le requiere en el mismo sentido, para que, informe a esta Judicatura, el nombre de las personas que están a cargo del cumplimiento del referido fallo.

TERCERO: Notifíquese personalmente, o en su defecto, por el medio más expedito posible, la presente providencia a **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ**, como persona natural y en su calidad de Representante legal de **SAVIA SALUD E.P.S**.

NOTIFÍQUESE



MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: Jccto13med@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **964303ed91cfa01484f969eae3a15c8490d321e91b8c31c32236961a2ea308d***

Documento generado en 16/10/2020 04:03:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>